

4 de octubre de 2021

Dispensa de asistir al lugar de trabajo. Modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 678/2021.

Entre otras múltiples regulaciones asociadas con medidas preventivas generales y la regulación de la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, la norma establece modificaciones con relación a la dispensa de concurrir al lugar de prestación habitual del trabajo instituida por la Resolución MTEySS n° 207/2020, prorrogada por su similar n° 296/2020, y modificada por el Decreto n° 792/2020 y sus prórrogas.

En el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto n° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dispuso -a través de la norma bajo análisis¹- la adopción de un conjunto de medidas preventivas generales y la regulación de la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario.

Entre sus disposiciones, el artículo 6° introduce modificaciones en el diseño legal y alcance de la dispensa al deber de asistencia al lugar de trabajo, que había sido ya modificada en su alcance por el DNU n° 792/2020².

Así, dispone que sólo estarán dispensados del deber de asistencia al lugar de tareas, y con carácter "excepcional", el personal que acredite estar comprendido en el artículo 3°, incisos V y VI, de la Resolución del Ministerio de Salud (MS) n° 627/2020.

¹ El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n° 678/2021 fue publicado en el Boletín Oficial del 1°/10/2021.

² Cabe recordar que el DNU n° 792/2020 (prorrogado por los DNU n° 814, 875, 956/2020, 67, 125, 168, 235, 287, 334, 381 y 494/2021 -este último dejado sin efecto por el art. 19 de la norma aquí comentada-) había establecido las siguientes precisiones en torno al alcance de la dispensa: (a) la extendió a las personas cuya presencia en el hogar resultara indispensable para el cuidado de niños y adolescentes; (b) estableció que el esquema de la prestación económica consistiría en una "compensación no remunerativa equivalente a su remuneración neta", y limitada a trabajadores del ámbito privado mayores de 60 años, embarazadas y los integrantes de grupos de riesgo, que estuvieran "exceptuados de prestar servicios" durante la vigencia del ASPO; y (c) definió que el monto del beneficio no remunerativo fijado era el equivalente a la remuneración habitual, neta de cotizaciones a la Seguridad Social, con excepción de los aportes y contribuciones a Obra Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP), regulados por las leyes n° 23.660, 23.661 y 19.032.

Para mayor información,
por favor comunicarse con:

Julio Caballero
julio.caballero@mcolex.com

Felicitas de Achával
felicitas.de.achaval@mcolex.com

Lorenzo Gnecco
lorenzo.gnecco@mcolex.com

Rita Payarola
rita.payarola@mcolex.com

Jorge Pico
jorge.pico@mcolex.com

Esteban Valansi
esteban.valansi@mcolex.com

Se trata de las siguientes situaciones:

(a) Personas con inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
- VIH, dependiendo del estatus (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

(b) Pacientes oncológicos y trasplantados:

- Con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.
- Con tumor de órgano sólido en tratamiento.
- Trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

Asimismo, indica que la dispensa tendrá un plazo determinado que no podrá ser superior a treinta (30) días. Sin embargo, la misma podrá “renovarse” en caso de subsistir las causales.

Al igual que lo dispuesto por el DNU n° 792/2020, la norma dispone que el personal incluido en dichos supuestos y que no pudiera prestar servicios desde su domicilio, percibirá un ingreso no remunerativo equivalente a su retribución habitual neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social, manteniéndose la obligatoriedad del ingreso de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al INSSjP, calculados sobre la remuneración imponible habitual.

Las disposiciones de la norma entraron en vigor el día 1° de octubre de 2021 y regirá hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.